

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales.

AÑO XLIX

Managua, D. N., Sábado 13 de Enero de 1945

Nº 7

SUMARIO
PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Emítanse nueva Emisión de Cordobas Pág. 49
Concédese un permiso 49

OFICINA DE CONTR'L DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

Licitación para la adjudicación del Trabajo de Impresión de 460.000 sellos postales 50

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Diciembre de 1944 del Departamento Bancario. Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua 51

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua — Departamento Bancario. 52
Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad) 53
Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua 53
Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co Ltda." 54
Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co" 54

SECCION JUDICIAL

Remates 55
Títulos Supletorios 55
Citación 56

Cantidad de Billetes:	Valores Faciales:	Total Nominal
100.000	C\$ 100.00 c/u	C\$ 10.000.000.00
120.000	50.00 "	6.000.000.00
400.000	10.00 "	4.000.000.00
620.000		C\$ 20.000.000.00

29 - Estos billetes serán impresos en el American Bank Note Co. de Nueva York, y sus detalles de forma, dimensiones y colores serán iguales a los especificados en el Decreto Ejecutivo Nº 84 de 23 de Septiembre de 1942, con la diferencia de la leyenda de las series que corresponderán a 1945, las cuales deberán ser más visibles por su tamaño en sus letras y cifras así como por el color más relevante sobre el fondo del anverso de cada billete; todos estos billetes pertenecerán a Series 1945 y llevarán dobles numeraciones de registro en el anverso, del 000.001 arriba, en su orden, por cada clase o valor.

39 - Las firmas que autorizarán las emisiones serán las del Presidente de la República, General Anastasio Somoza, del Presidente de la Directiva del Banco Nacional de Nicaragua, don Antioco Sacasa y del Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua, don Rafael A. Huezco; y los referidos billetes serán puestos en circulación tan luego sean recibidos, llenándose previamente las formalidades legales.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 15

El Presidente de la República,

Decreta:

19 De conformidad con solicitud del Banco Nacional de Nicaragua, Departamento de Emisión y Aprobación de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua en sesión ordinaria de 26 de Diciembre de 1944, emitir la cantidad de 620,000 billetes con un valor total nominal de veinte millones de córdobas (C\$ 20.000.000.00), de conformidad con las especificaciones siguientes:

Nº 184

El Presidente de la República,

Acuerda:

Conceder al señor Marco Antonio Novoa, Guardalmacén de la Administración de Rentas de esta ciudad, quince días de permiso con goce de sueldo, a partir de mañana doce del mes en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua D. N., 11 de Enero de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley, Vicente Zamora B.

LA OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA,

Saca a licitación

el trabajo de impresión de 460,000 sellos de correo, total autorizado por Decreto Ejecutivo No. 11 del 4 de Diciembre de 1944. Su detalle es el siguiente:

SELLOS POSTALES ORDINARIOS

60,000 sellos de C\$0.04 c/u,	color verde y negro (green and black),
60,000 " " 0.06 " "	naranja y negro (Orange and black),
40,000 " " 0.08 " "	rojo oscuro y negro (Dark carmine and black),
40,000 " " 0.10 " "	azul y negro (Blue and black);

SELLOS POSTALES AEREOS

60,000 sellos de C\$0.20 c/u,	color verde oscuro y azul pizarra (Dark green and slate blue),
60,000 " " 0.35 " "	carmin y negro (Carmine and black),
40,000 " " 0.75 " "	violeta pálido y olivo (Dull Violet and Olive),
25,000 " " 0.90 " "	naranja-rojo y ultramarino (Red Orange and ultramarine),
60,000 " " 1.00 " "	ultramarino y negro (Ultramarine and black), y
15,000 " " 2.50 " "	azul oscuro y rojo (Deep blue and red.)

La Secretaría de Hacienda suministrará los diseños que han de emplearse en la impresión de estos sellos. Su forma será la rectangular; sus dimensiones 38x13 1/2 mm.; el perforado, el número 12 en todos sus contornos. La impresión se hará bajo el procedimiento de grabado en acero y en pliegos de 25 sellos cada uno. El papel a emplearse debe ser filigranado, a prueba de falsificaciones o alteraciones, y las tintas de la más alta calidad.

En esta licitación se tomarán en cuenta solamente casas o firmas impresoras norteamericanas de experiencia en esta clase de trabajo y de reconocida honorabilidad y solvencia, debiendo las participantes presentarlos atestados que los acrediten como tal. Las personas que a nombre de firmas impresoras presenten ofertas, deberán acompañar a las mismas las credenciales que los den a conocer como agentes autorizados.

Todas las ofertas quedan sujetas a las prescripciones de los Artos. 12 y 14 de la Ley de Especies Postales y Filatelia y la firma favorecida a las contenidas en los Artos. 7, 8, 13 y 15, Inc. c) de la misma ley.

La presente licitación queda abierta hasta el 20 de Enero de 1945. Dentro del término hábil las plicas deberán entregarse a la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, Ministerio de Hacienda, Managua, D. N., Palacio Nacional. Apartado N° 325.

Managua, D. N., 12 de Diciembre de 1944.

Agustín Vanegas Pallais,
Jefe de la Oficina.

Es conforme,

J. Ramón Sevilla,
Ministro de Hacienda y C. P.

15 13

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

DEPARTAMENTO BANCARIO

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1944

ACTIVO		PASIVO	
A—FONDOS DISPONIBLES:	₡ 7.846.662.86	E—CAPITAL Y RESERVAS:	₡ 7.334.720.80
Encaje Legal	₡ 6.486.307.84	Capital Pagado	₡ 2.500.000.00
Fondos en el País	24.159.11	Fondo de Reserva Legal	1.673.659.87
Fondos de Moneda Extranjera	<u>1.336.195.91</u>	Fondo de Saneamiento de la Cartera	684.511.76
		Fondo de Reserva Especial	2.029.834.61
		Otras Reservas	<u>446.714.56</u>
B—COLOCACIONES:	45.601.688.97		
Sección Comercial	₡ 14.275.802.51	F—DEPOSITOS:	37.123.556.91
Sección Agrícola y Ganadera	23.163.393.83	Exigible a la vista y a menos de 30 días	₡ 35.377.783.04
Sección Industrial y Minera	4.026.332.10	Exigible a 30 o más días	399.094.64
Otras Colocaciones	<u>4.226.160.53</u>	Exigible en Moneda Extranjera	<u>1.346.679.23</u>
C—INVERSIONES:	4.727.951.99	G—ADEUDADO AL DEPARTAMENTO DE EMISION	15.617.764.37
Bienes Raíces y Muebles	₡ 946.114.37	Por Redescuentos o Descuentos Vigentes	₡ 15.617.764.37
Valores Mobiliarios	2.800.579.62		
Otras Inversiones	<u>981.258.00</u>	H—OTRAS CUENTAS DEL PASIVO:	592.191.58
		Intereses Acumulados por Pagar	₡ 1.840.75
D—OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO:	2.401.929.84	Intereses Recibidos por Adelantado	1.417.87
Sucursales y Agencias	₡ 725.414.32	Intereses en Suspense	14.372.25
Valores Diversos	<u>1.676.515.52</u>	Cuentas Diversas	<u>574.560.71</u>
Cuentas de Orden Deudoras	₡ 60.668.233.66	Cuentas de Orden Acreedoras	₡ 60.668.233.66
	65.590.461.24		65.599.461.24
	<u>₡ 126.258.694.90</u>		<u>₡ 126.258.694.90</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

EMILIO RIVAS,
Jefe de la Sección de Contabilidad.

RAFAEL A. HUEZO,
Gerente General.



LA OACETA—DIARIO OFICIAL

ENRIQUE BOLANOS
B I B L I O T E C A
C E N T R A L
DE CIENCIAS EXACTAS Y FISICAS
DE MANAGUA

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Estado Consolidado de las Ganancias y Pérdidas del Banco Nacional de Nicaragua

(Departamento Bancario y Departamento de Emisión)

Durante el Semestre que Terminó el 30 de Diciembre, 1944

D E B E		H A B E R	
Intereses Pagados	₡ 2 826.55	Intereses Ganados	₡ 1.289 557.88
Gastos Generales	1.116 997.24	Cambios	291,622.14
Varios	23 623.32	Comisiones	360,775.53
Gastos Sobre Compras y Embarques de Oro	45,578.50	Otras Utilidades	236,295.28
Ganancia Líquida	989,225.22		
	<u>₡ 2.178,250.83</u>		<u>₡ 2.178,250.83</u>

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Emilio Rivas,
Jefe de la Sección de Contabilidad.

Rafael A. Huevo,
Gerente General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Nov. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 38 016.439.33	₡ 274 594.64	₡ 4 800.346.91	₡ 4.578.448.40	₡ 221,898.51	—
3	36.667.314.40	275 594.64	4.574.054.01	4.416.613.41	157.440.60	—
4	36.437.938.43	279 894.64	4.368.739.67	4.389.346.29	—	₡ 20.606.62
6	36.757.116.34	279.894.64	4.670.487.56	4.427.647.64	242.839.92	—
7	36.839.324.53	279.894.64	4.849.846.36	4.438.712.62	411.133.74	—
8	37.173.075.17	297.094.64	5.616.785.38	4.478.594.70	1.138.190.68	—
9	37.202.470.55	297.094.64	5.293.365.07	4.482.122.15	811.242.92	—
10	37.154.816.80	296.394.64	5.193.720.12	4.476.361.70	717.358.42	—
11	38.035.511.62	296.394.64	4.884.519.13	4.582.045.07	302.474.06	—
13	37.827.913.90	296.394.64	5.001.750.55	4.557.133.35	444.617.20	—
14	37.676.785.24	307.394.64	5.089.875.88	4.539.657.91	550.217.97	—
15	37.418.144.91	317.394.64	5.765.528.87	4.509.221.07	1.256.307.80	—
16	37.555.045.02	317.394.64	5.708.140.83	4.525.649.03	1.182.491.75	—
17	37.571.662.85	317.394.64	5.338.941.81	4.527.613.22	811.298.59	—
18	37.574.262.67	317.394.64	5.202.127.92	4.527.955.20	674.172.72	—
20	37.286.186.43	317.394.64	5.296.087.88	4.493.386.05	802.701.83	—
21	37.174.312.91	314.294.64	5.436.353.87	4.479.775.23	956.583.64	—
22	37.154.139.68	314.294.64	5.694.880.32	4.477.354.44	1.217.525.88	—
23	36.737.869.28	314.294.64	5.325.365.55	4.427.401.99	897.963.56	—
24	36.580.653.72	314.294.64	5.388.817.62	4.408.536.13	980.281.49	—
25	36.142.552.05	314.294.64	5.262.881.29	4.355.963.93	906.917.36	—
27	35.833.735.17	342.794.64	5.302.080.51	4.320.615.90	981.464.61	—
28	36.051.857.01	342.794.64	5.386.497.15	4.346.790.52	1.039.706.63	—
29	36.116.203.61	342.794.64	6.082.737.57	4.354.512.11	1.728.225.46	—
30	35.537.414.65	343.794.64	5.811.342.54	4.285.117.44	1.526.225.10	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Nov. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de - Encaje	Merma de Encaje
2	612 286.92	—	110.220.55	97.965 90	12 254.65	—
3	609 754 27	—	106.541.69	97.560 68	8.981.01	—
4	610.029.52	—	104 567.07	97.604.72	6.962.35	—
6	616 681.97	—	110.735 17	98.669.11	12.066 06	—
7	617 561 23	—	106 408 63	98 809 79	7.598 84	—
8	619.821 39	—	105.745.25	99 171 42	7 573.83	—
9	619.598 39	—	107 176 15	99.135 74	8 040 41	—
10	618.177.56	—	104.595 26	98 908 41	5.686.85	—
11	617.786.28	—	110.464.59	98 846 28	11.618.31	—
13	618 847.35	—	112 489.82	99 015.57	13 474.25	—
14	618.994.35	—	114.280.19	99 039.09	15 241.10	—
15	619 733.75	—	112.358.95	99.157.40	13.201.55	—
16	618.635 00	—	113.264 97	98.981.60	14 283.37	—
17	611.834 07	—	111.826.66	97.893 45	13.933 21	—
18	611.458.69	—	109 650 26	97 833 39	11 816 87	—
20	611.576.58	—	108 923.69	97 852 25	11.071 44	—
21	610.278.66	—	107 971.98	97 644.49	10.327.49	—
22	609.579 54	—	111.594 60	97.532.72	14.061 88	—
23	607.502.20	—	110 932 77	97.200.35	13.732.42	—
24	600.303.39	—	106 596 44	96 048.54	10.547.90	—
25	599.963 17	—	106 971 48	95.994 10	10.977 38	—
27	598 082.19	—	107.260 99	95 693 15	11.567.84	—
28	598 869.36	—	109 141.73	65.819.09	13 322.64	—
29	599.353 53	—	114.167.73	95.896.57	18 271.16	—
30	595.313 52	—	122.384.45	95.250.16	27.134.29	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Nov. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	9.582.160.33	—	7.254.202.83	4.542.160.33	2.712.042.50	—
2	9.625.005.19	—	7.340.514.76	4.585.005.19	2.755.509.57	—
3	9.439.198.83	—	7.218.366.25	4.399.198.83	2.819.167.42	—
4	9.469.844.53	—	7.221.799.00	4.429.844.53	2.791.951.47	—
6	9.414.023.15	—	7.183.958.99	4.374.023.15	2.809.935.84	—
7	9.304.536.19	—	7.202.872.85	4.264.536.19	2.938.336.66	—
8	9.248.959.70	—	7.000.040.19	4.208.958.70	2.791.081.49	—
9	9.273.632.91	—	7.000.001.37	4.233.632.91	2.766.368.46	—
10	9.262.257.77	—	7.179.834.17	4.222.257.77	2.957.576.40	—
11	9.214.316.43	—	7.155.402.76	4.174.316.43	2.981.086.33	—
13	9.226.438.43	—	6.960.809.91	4.186.438.43	2.774.371.48	—
14	9.119.856.57	—	6.907.478.69	4.079.856.57	2.827.622.12	—
15	9.196.978.34	—	6.985.633.78	4.156.978.34	2.828.655.44	—
16	9.538.033.81	—	7.080.262.60	4.498.033.81	2.582.228.79	—
17	9.539.301.91	—	7.328.628.72	4.499.301.91	2.829.326.81	—
18	9.439.785.39	—	7.396.809.76	4.399.785.39	2.997.024.37	—
20	9.464.417.59	—	7.437.607.93	4.424.417.59	3.013.190.34	—
21	9.655.542.08	—	7.466.584.83	4.615.542.08	2.851.042.75	—
22	9.741.472.91	—	7.643.386.98	4.701.472.91	2.941.914.07	—
23	9.679.681.89	—	7.535.173.58	4.639.681.89	2.895.491.69	—
24	9.538.357.00	—	7.317.371.11	4.498.357.00	2.819.014.11	—
25	9.584.689.45	—	7.316.472.53	4.544.689.45	2.771.783.08	—
27	9.381.173.11	—	7.184.100.54	4.341.173.11	2.842.927.43	—
28	9.398.751.83	—	7.260.647.13	4.358.751.83	2.901.895.30	—
29	9.267.917.02	—	7.225.506.80	4.227.917.02	2.997.589.78	—
30	9.225.725.39	—	6.870.568.56	4.185.725.39	2.684.843.17	—

Nota:—Por instrucciones de esta Superintendencia, este Banco mantiene un encaje especial del 100 % sobre el excedente de ₡ 6.000.000.00 en Depósitos a la Vista.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAONALL & CO. LTDA."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Nov. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	361.420.63	—	152.200 44	57.827.30	94.373 14	—
3	360 481 16	—	130 089 80	57.676 99	72.412.81	—
4	360 076.16	—	117.084.91	57.612.19	59 472.72	—
6	349 334.04	—	102 116 14	55.893.45	46 222 69	—
7	349.496.04	—	75.159 96	55 919 37	19 240 59	—
8	359.149 04	—	85.185.99	57 463.69	27 722 30	—
10	357.995 24	—	88.866.56	57.279.24	31.587.32	—
11	356.895 24	—	119.278.75	57.103.24	62 175.51	—
13	356.525.24	—	200.137 44	57 044 04	143 093.40	—
14	349.719.74	—	117.306.60	55 955.16	61.351 44	—
15	348.997.27	—	109.841.93	55.839.56	54.002.37	—
16	347 567.27	—	177.193.10	55 610 76	121.582 34	—
17	340.472.27	—	86 746.11	54 475 56	32 270 55	—
18	340.172.27	—	77.837.96	54 427 56	23 410.40	—
20	337.536 07	—	74 812.11	54.005.77	20 806.34	—
21	331.950 07	—	73 213.46	53 113 61	20.099 85	—
22	331 840 07	—	66 093.95	53 094 41	12.999.54	—
23	331.179 07	—	82.607.10	52.988 65	29 618.45	—
24	330 504.07	—	80.479.95	52 880.65	27.599.30	—
25	325 996 11	—	86 058.24	52 159.38	33 898.86	—
27	325.996 11	—	126.172 48	52.159.38	74 013 10	—
28	336 493 76	—	121 722 00	53.839.00	67 883 00	—
29	337 002.76	—	116 065.65	53 920 44	62 145 21	—
30	331.849 56	—	105 286.81	53.095 93	52.190 88	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Nov. 1944	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	538 440.64	—	100.302 36	86.150.50	14.151.86	—
2	540 907 33	—	102 885 74	86 545.17	16.340.57	—
3	541 558.06	—	103.735.02	86 649.29	17 085.73	—
4	531 236.35	—	101 820.56	84.997.82	16.822.74	—
6	540 715 74	—	121 594.10	86.514 52	35 079.58	—
7	515.358.80	—	114.042.06	82.457.41	31.584 65	—
8	513 295 96	—	111.803.52	82.127.35	29.676.17	—
Periódico						
10	516.294 66	—	75 067.16	82.607.15	—	7.539 99
11	494.592 31	—	52.378.88	79.134.77	—	26 755 89
13	477 654 20	—	91.677.48	76.424.67	15.252.81	—
14	508 079 95	—	139 346 13	81.292.79	58.053.34	—
15	513 277.93	—	135.772 20	82.124.47	53.647.73	—
16	506.593.24	—	130.971.43	81 054.92	49 916.51	—
17	508.874.71	—	130.925.17	81 419.95	49 505 22	—
18	502 408.36	—	123 002.72	80.385.34	42.617.38	—
20	520.941 14	—	142 099.50	83 350.58	58 748 92	—
21	542.680.26	—	158 054.31	86.828 84	71 225.47	—
22	531.071.77	—	152 828.30	84.971.48	67.856.82	—
23	522 790 24	—	144 953 36	83.646.44	61.306 92	—
24	522 779 71	—	145 427.73	83.644.75	61 782.98	—
25	495 432.84	—	113 248.34	79 269.25	33.979.09	—
27	512 312 65	—	57 305.84	81.970.02	—	24 664.18
28	514 333 14	—	58 379.25	82 293 30	—	23.914 05
29	513.750.79	—	48 841.54	82.200 13	—	33 358.59
30	525 627.73	—	101 080 74	84 100.44	16.980 30	—

SECCION JUDICIAL

REMATES
Nº 1649

Tres tarde veinte corriente, remataráse, finca urbana, situada cantón Sur, Villa Santa Teresa, treinta varas en cuadro, limitada: Oriente, Norte, calles; Poniente, sucesión Domitila Acevedo; Sur, finca Salvador Bermúdez

Valorada doscientos córdobas.

Ejecuta Trinidad García González a Juan Pablo Fletes Palacios.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srío.

57 3 3

Nº 1654

Once antes meridiana, veintisiete Enero corriente, en oficina Salvador Guerrero Montalván, esta ciudad, venderáse en pública subasta, por no permitir cómoda división entre herederos, predio urbano perteneciente a Sucesión Felicitas viuda de Cabrera, situado en Cantón Oriental ciudad de Rivas, dentro siguientes linderos: Oriente, predio Rosa de Avellán; Poniente, predio Petrona de Solís; Norte, calle de Pineda; y Sur, Río de Oro.

Valorado cuatrocientos córdobas.

Herederos podrán ejercer derecho de tanteo dentro cuarentiocho horas posteriores remate.

Dado Juzgado de Partición. Managua, nueve Enero mil novecientos cuarenticinco.—José Antonio Lezcano, Partidor.

67 3 2

Nº 1673

De las once de la mañana a las doce meridianas del día 21 del mes corriente, remataráse en este despacho y en el mejor postor, el Ramo de Chinamos y Fiesta de Plaza de las Fiestas Patronales de Candelaria que se verificarán los días 1, 2 y 3 de Febrero próximo bajo la base de mil doscientos córdobas.

Quien tenga interés preséntese a la hora indicada en que se abrirá el Remate, el cual será pliego cerrado.

Alcaldía Municipal. Chinandega, 5 de Enero de 1945.—J. Ignacio Flores, Alcalde Municipal—Julio Sasa O, Srío.

76 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1189

Mariano Rodríguez, solicita título supletorio casa y solar ubicados cantón Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada y el solar mide treinta y tres varas una tercia por sus cuatro lados, lindantes conjunto Oriente, casa y solar Elisa Davila; Occidente, casa y solar Benicia Herrera; Norte, casa y solar Matilde Ruiz, calle enmedio; y Sur, callejón de Adolfo Lanuza.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, treinta Octubre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2468 3 1

Nº 1190

Mariana y Antonia Castillo, por medio apoderado doctor Gustavo Terán, solicitan título supletorio, predio ubicado sitio Quaxuyuca, jurisdicción Pueblo Nuevo. Mide como ocho manzanas; cercado alambre, contiene huertas, pastos, cafetos, limitado: Oriente, Nazaria Lira; Occidente, José León Lira; Norte, Félix Morales; Sur, Toribio Bellorín.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro. Nueve de la mañana.—E. Illescas—Franco. Mairena, Srío.

Conforme. Estelí, siete Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Mairena, Srío.

2467 3 1

Nº 1191

Aniceto Espinosa, pide exténdasele título supletorio rústicas ubicadas en Dulce Nombre, jurisdicción San Marcos, una de nueve manzanas, dentro estos linderos. Oriente, Alberto Molina; Poniente, Pedro León Baltodano; Norte, María Matus; Sur, camino público. Otra de cinco manzanas limitada: Oriente, Aniceto Espinosa y Juan Dionisio Navarro; Poniente, Justo Bejarano; Norte, Juan Dionisio Navarro; y Sur, Julián Navarro.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, ocho Noviembre mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S, Srío.

2466 3 1

Nº 1192

Magdaleno Rivera, solicita título supletorio dos predios rústicos, uno situado lugar "Rosario" y otro en el lugar "Barrito" de esta jurisdicción, el primero, de dos manzanas de extensión, linderos: Oriente, predio herederos Felipe Pant; Occidente; predio Bruno Pant; Norte, predio mismos herederos Felipe Pant; Sur, predio Domingo Pant; y segundo, de tres manzanas de extensión, linderos: Oriente, camino conduce esta Villa a pueblo San Nicolás; Occidente, predio de Magdaleno Rivera; Norte, predio del mismo Magdaleno Rivera; Sur, predio Bruno y Cencilio Pant, construidos a sus expensas.

Estímalos en doscientos córdobas.

Pretenda derecho; opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. La Trinidad, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavidez Arce, Srío.

2465 3 1

Nº 1193

Nemecio Altamirano, solicita título supletorio casa y solar lugar "Las Tablas", esta jurisdicción, lindando: Oriente, predio Matilde Cruz Altamirano; Occidente, camino real a La Trinidad; Norte, el mismo camino real; y Sur, predio de Nicacio Chavarría.

Valor cien córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local, La Trinidad, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Candelario Cardoza—Miguel Benavidez Arce, Srío.

2464 3 1

Nº 1204

Rafael Martínez, solicita título supletorio siguientes solares: a)—Cantón Santa Rosa, de Norte a Sur, treinta y dos varas; Oriente a Poniente, cuarenta varas, limitado, así: Norte, solar y casa de Antonia Acaya; Sur, terrenos de Francisca Ulloa viuda de Talavera; Oriente, casa y solar del solicitante; y poniente, solar de Enrique Alvarez Vega. Adquirió de Santiago Acosta; b)—En el Cantón El Calvario, que adquirió de Apolonia de Salas, estas dimensiones: Oriente y Poniente, veinticinco varas; Norte Sur, cuarenta y dos varas, limitado: Oriente, testamentaria de Tránsito Medrano; Boniente, calle enmedio, la misma testamentaria; Norte, calle enmedio, solar de Salvador Monterrey; y Sur, casa y solar de la testamentaria de Antonio Medrano; c)—Otro en el Cantón San Juan, todos esta ciudad, esta dimensión: Oriente, treinta y cuatro varas; Poniente, treinta y ocho varas; Norte, veinticinco varas; y Sur, veintiocho varas, limitado: Oriente, calle enmedio, Eloísa Cubillo; Poniente, Mercedes Cantón; Norte, José María Vadq; y Sur, calle enmedio, María Martínez; adquirió de Rosa López.

Estima los solares en doscientos córdobas.
Quien crea tener derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Local Civil. Nandasime, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Sandino, Srío

2488 3 1

Nº 1205

Asunción Rizo, solicita título supletorio dos fincas rústicas esta jurisdicción: 1) - Linda: Norte, cercos ocotalosos; Sur, Plácido Rivera; Oriente, Serbanda Gutiérrez; Occidente, Feliciano García; 2) - Linda: Norte, Andrés Gutiérrez; Sur, Marcelino Centeno; Oriente, Noé Borjas; Occidente, Jesús Calero.

Valóranse ambas en doscientos córdobas.

Opónganse término.

Dado Juzgado Local. Quilalí, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

Nº 1206

Celso Herrera, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Venancio López; Sur, Joaquín Rivera; Oriente, Camilo Herrera; Occidente, Francisco Sites.

Valórase ciento cincuenta córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local. Quilalí, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

2486 3 1

Nº 1207

Virginia de Ortiz, solicita título supletorio de casa y solar en Quilalí, linda: Norte, Carlos Salinas; Sur, Ramón Rodríguez; Oriente, Martiniano Vilchez; Occidente; camino a Ocotal

Valórase en doscientos córdobas.

Opóngase término.

Dado Juzgado Local. Quilalí, Noviembre cuatro de mil novecientos cuarenticuatro.

2485 3 1

Nº 1208

Juan Olivera, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, linda: Norte, Timoteo Monje; Sur, la Mata de Quineo; Oriente, Humberto Herrera; Occidente, Victoriano Rugama.

Valórase en doscientos córdobas.

Opóngase término

Dado Juzgado Local. Quilalí, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro.—M. Vilchez, Juez Local.

2484 3 1

Nº 1258

Juan López, solicita título supletorio casa y solar ubicados Cantón El Calvario esta ciudad, siendo la primera de tejas sobre horcones embarrada y el solar mide diez y seis varas de frente por treinta y dos de fondo, lindante conjunto: Oriente, predio Salomón López; Occidente, casa y solar Guadalupe Rugama, calle enmedio; Norte, casa Arnulfo Rayc; y Sur, solar y casa Gertrudis Cruz, calle enmedio.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez. Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío.

2514 3 1

CITACION

Nº 1423

Jefatura Política y Sub Delegación de Hacienda del Departamento. Rivas, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenticuatro. Las nueve de la mañana.

Por Cuanto: El Decreto Legislativo emitido con fecha 29 de Julio de 1942 aprobado por el Ejecutivo el 6 de Agosto de 1942 y publicado en "La

Gaceta", Diario Oficial, Número 173, correspondiente al día 17 de Agosto de 1942, ordena habilitar como Puertos los fondeaderos denominados "El Delirio" y "Punta Gorda", situados en la costa del cerro de "Maderas", jurisdicción de la Villa de Alta Gracia, Isla de Ometepe, Departamento de Rivas, y faculta al Poder Ejecutivo para expropiar por causa de utilidad pública los terrenos que sean necesarios para la creación y mantenimiento de los referidos Puertos. Por Cuanto: El Ministerio de Guerra y Marina, en nota de 2 de Agosto de 1944, ha ordenado a la Jefatura Política de Rivas, como Delegataria del Poder Ejecutivo, proceder a la expropiación. Por Cuanto: Provedo el Cúmplase y vistos los antecedentes, esta autoridad, en uso de sus facultades y de conformidad con la ley de expropiación de 17 de Septiembre de 1883, Arts. 3. y siguientes y sus reformas por Ley de 12 de Julio de 1909, vista la declaración bajo promesa del Perito y los planos levantados, Resuelve: 1º—Declárase indispensable para los fines de establecer y mantener los Puertos "El Delirio" y "Punta Gorda", la ocupación de parte de las fincas de Ana María Monje y Gonzalo Viales, situadas en la Isla de Ometepe, jurisdicción de la Villa de Alta Gracia, en las costas del cerro "Maderas", Departamento de Rivas. 2º—Téngase como parte demandante, en estas diligencias, al señor Administrador de Rentas de este Departamento, en concepto de Representante del Fisco. 3º—Téngase como partes demandadas en estas diligencias a Ana María Monje y Gonzalo Viales y a todos los demás que resultaren o se creyeren perjudicados. 4º—Dirijase oficio al señor Registrador de la Propiedad Inmueble de este Departamento para que a la mayor brevedad posible y gratuitamente, certifique las últimas inscripciones de los títulos de los dueños actuales. Ana María Monje y Gonzalo Viales. 5º—Publíquese este Decreto citatorio en "La Gaceta", Diario Oficial, por el término de quince días seguidos y cíase a terceros y colindantes que fueren o se creyeren perjudicados, para que dentro del término de quince días ocurran ante esta autoridad a alegar lo que a bien tuvieren. 6º—Publíquese igualmente este Decreto citatorio, en carteles que se fijarán en tres lugares públicos de la Villa de Alta Gracia.—Cópiese y notifíquese.—V. M. Vidaurre—José J. Cuadra, Srío.

2652 15 15

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre	..	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	..	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.